



PONE TÉRMINO A PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO INICIADO POR RES. (E) N° 1095 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022, SEGUIDO EN CONTRA DE LA ENTIDAD PATROCINANTE SURVIDA LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 125,

TEMUCO, 23 FEB. 2023

VISTOS:

Ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Decreto Ley N° 1305 del año 1976, que Reestructura y regionaliza el MINVU; Resolución Exenta N° 9 de fecha 14.01.2021; Resolución Exenta N° 556 de fecha 23.06.2020; Decreto N° 63 (V. y U.) de 1997, que aprueba Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; Decreto N° 12 de fecha 27.04.2022 (V. y U.), que nombra a la suscrita como Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de La Araucanía.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de octubre de 2022, se dictó Resolución Exenta N° 1095, en la cual se dispuso el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Entidad Patrocinante Survida Ltda. Rut. [REDACTED], en atención a reclamo interpuesto, con fecha 15 de abril de 2021, por don Humberto Ivan Niripil Norambuena, a través del Sistema Integrado de Atención a la Ciudadanía de este Ministerio, CAS-6440102-R8J4N6.

2. Que, mediante presentación ingresada con fecha 02.12.2022, la Entidad Patrocinante formula los siguientes descargos:

"2.1. *El reclamo realizado por el señor Niripil fue presentado con fecha 15 de abril de 2021, época en que su vivienda aún no había sido intervenida por la empresa constructora a cargo.*

"2.2. *Al día 4 de agosto del año 2021, la vivienda del señor Niripil ya había intervenida y los trabajos del subsidio de mejoramiento térmico estaban completamente terminados, prueba de ellos es el acta que se levanta en el Libro de Obras respectivo, en la que se deja constancia no sólo del término de los trabajos, sino además de la completa conformidad que al respecto manifestó el mismo beneficiario señor Niripil, quien estampó su firma y rut en el mismo documento, el que acompaño.*

"2.3. *Posteriormente, y ya dentro del proceso administrativo de término de este subsidio, la obra fue recepcionada en el mes de noviembre de 2021, ello después de que se levantara acta de la recepción con fecha 8 de noviembre de 2021 en presencia del Supervisor de Obras del SERVIU Araucanía don Alexis Navarrete Mendoza, la que también acompaño.*

"2.4. *Respecto al beneficio de cambio de estufa, este también se encuentra a la fecha completamente ejecutado, con el cambio de la estufa realizado y plenamente aceptado por el tantas veces mencionado señor Niripil, no existiendo ningún incumplimiento por parte de Survida ni disconformidad por el beneficiario. Antecedentes de la ejecución de este beneficio podrán ser entregados su UD. lo estima pertinente en el término de prueba que se solicita en un otrosí.*

"2.5. *Así, las cosas, es claro que mi mandante no ha incurrido en infracción alguna respecto del reclamante, quien presentó tal reclamo antes de la ejecución de los beneficios, los que como usted sabrá, sufrieron masivos retrasos producto de la pandemia, la falta de mano de obra calificada para este tipo de subsidios, falta o quiebres de stock y alzas en los materiales".*

Que, a fin de acreditar y respaldar los descargos mencionados del presente considerando, se acompañaron los siguientes documentos:

1. Copia de libro de obras, de fecha 4 de agosto del año 2021, en que consta la visita al inmueble del reclamante, la terminación de los trabajos de mejoramiento térmico, y la conformidad del mismo reclamante don Humberto Niripil.
2. Copia de libro de obras de fecha 8 de noviembre de 2021, en que consta la visita de recepción de obras junto al PSAT Alexis Navarrete, y que incluye el domicilio del reclamante.
3. Que, mediante Resolución Exenta N° 04 de fecha 10.01.2023 se tienen por presentados los descargos y se ordena la apertura de un término probatorio a fin de acreditar los descargos y verificar la efectividad de la instalación del calefactor o recambio de estufa y que a la fecha se encuentra completamente ejecutado y plenamente aceptado por el beneficiario.
4. Que, dentro del término probatorio y mediante presentación de fecha 24 de enero de 2023, la Entidad Patrocinante acompañó los siguientes documentos:
 - Carta conformidad de recepción de obras y acta de inspección, suscritas por don Humberto Niripil, respecto del subsidio de aislación térmica ejecutado en su vivienda ubicada en [REDACTED], Temuco.
 - Declaración jurada suscrita y huellada por don Humberto Niripil, que da cuenta del término y de la conformidad del declarante en torno a la ejecución del subsidio de aislación térmica y del subsidio de recambio de calefactor en su domicilio.
 - Registro de video de 22 segundos, de la conformidad de don Humberto Niripil respecto del recambio de calefactor en su domicilio.
 - Copia simple del Certificado de conformidad y aceptación (CCA) Programa de recambio de artefactos de las comunas de Temuco y Padre Las Casas, Región de La Araucanía, año 2020; ID postulación [REDACTED], beneficiario Humberto Niripil Norambuena, dirección [REDACTED], Fundo El Carmen, Temuco, debidamente suscrito por este último.
5. Que, a su vez, por declaración de don Alexis Navarrete Mendoza, supervisor técnico de obras SERVIU, de fecha 31.01.2023, consta la efectividad del recambio de calefactor del beneficiario.
6. Que, en razón de los antecedentes descritos precedentemente y conforme al análisis de la prueba acompañada al proceso, se ha constatado la efectividad de los argumentos esgrimidos por la Entidad Patrocinante en sus descargos, sin que exista incumplimiento del Convenio Regional de Asistencia Técnica por parte de la Entidad Patrocinante Survida Ltda., por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 1.- **PONGASE TÉRMINO** al procedimiento administrativo iniciado por medio de la Resolución Exenta N° 1095 de fecha 28 de octubre de 2021 de esta Secretaría Regional Ministerial, en contra de la Entidad Patrocinante Survida Ltda., sin que resulte pertinente la aplicación de sanción alguna.
- 2.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Entidad Patrocinante Survida Ltda. al correo electrónico: ph@hvmabogados.cl

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



SA/CES
Distribución:

- Entidad Patrocinante Survida Ltda.
- Sección Jurídica SEREMI
- Oficina de partes.